

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : LICETH YOHANA ORTIZ TRUJILLO
DEMANDADO : DIEGO ALEJANDRO ESCUDERO TRUJILLO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00739-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E;

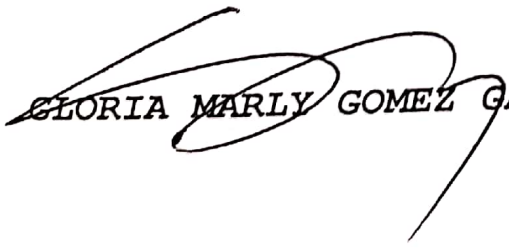
FIJASE el 28 de octubre de este año a las 3 P M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DEFENSORA DE FAMILIA
DEMANDADO : ANGIE DANITZA MENESES DURAN
ASUNTO ; FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2019-00705-00

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 5 de octubre de este año a las 3 PM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

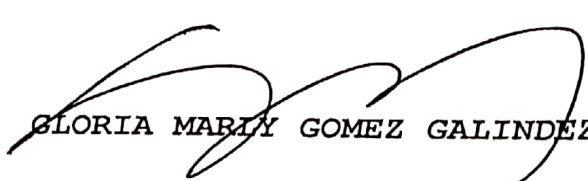
CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Librese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente proceso de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD** incoado por DORIS BERMEO DE BETANCOURT contra LUIS ALBERTO BETANCOURT BERMEO, el Juzgado de conformidad el artículo 372 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 6 de octubre del año en curso a las 3:00 p. m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

ADVIERITASE a las partes de las consecuencias establecidas en el artículo 372-4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior en el presente proceso de **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** incoado por LUZ MIREYA MONROY MOTTA contra JULIO FERNANDO PALENCIA KERGUELEN, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 7 de octubre de este año a las 3:00 p. m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

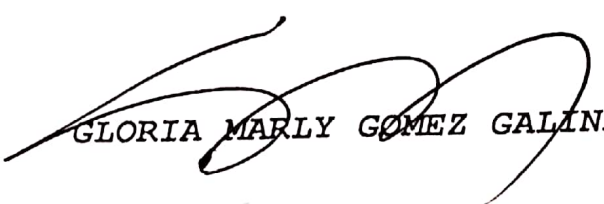
CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con sus apoderados judiciales a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : CONSUELO GUEVARA TOLEDO
DEMANDADO : NELSON JAVIER OSORIO FERNANDEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00738-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 8 de octubre de este año a las 9 A M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **EMERSON EVERET MUÑOZ MEDINA Y/OTROS**
CAUSANTE : **MISAEAL MUÑOZ VARGAS Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2020-00318-00**

Como la presente solicitud reúne el llene de los requisitos exigidos por 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 y 490 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado el juicio de sucesión intestada doble de los causantes **MISAEAL MUÑOZ VARGAS Y NOHELIA MEDINA** incoado por **HERMES EVERET, LAURA, EDY LUCIA Y BELQUI ANEC MUÑOZ MEDINA**, por apoderado judicial.
- 2.- **RECONOCER** como a los señores **HERMES EVERET, LAURA, EDY LUCIA Y BELQUI ANEC MUÑOZ MEDINA**, como herederos de los causantes **MISAEAL MUÑOZ VARGAS Y NOHELIA MEDINA** en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. No se reconoce como heredera a **MARIA MUÑOZ MEDINA** por cuanto no se allego el poder muy a pesar que aparece como demandante.
- 3.- **ORDENASE** el emplazamiento a los interesados que se crean con derecho a intervenir en los inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 490 ibídem para que se haga conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- **CONFORME** lo estipula el artículo 844 del Estatuto Tributario ordenase oficiar a la DIAN en el que incluya el nombre completo del causante el número de documento de identidad y el valor de los activos de la sucesión.
- 5.- **DE COMFORMIDAD** con lo señalado en el artículo 1289 del Código Civil y artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena requerir por oficio a los herederos **MARIA, CARMINIA, GIMY EDWARD Y LIDIA ORLEN MUÑOZ MEDINA** para que en el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual declaren si aceptan o repudian la herencia.
- 6.- **RECONOCER** a la ~~abogada~~ **KELLY FERNANDA HINCAPIE MARROQUIN** para actuar en este asunto a nombre de los demandantes en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial dentro del presente proceso de **CURATELA** del menor **CRISTAIN ANDRES** incoado por la DEFENSORA DE FAMILIA, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se le dará en su oportunidad.

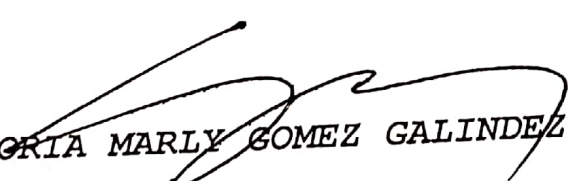
TESTIMONIALES:

Escuchase en declaración a los señores ALEXANDER IBARRA y OSCAR JAVIER LOPEZ ZABALA personas que en audiencia pública y bajo juramento declaran sobre los hechos de la demanda. Fijase el 19 de octubre a las 3 PM para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonios.

Agotada la etapa anterior se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE : OLIVER GARCIA BONILLA
DEMANDADO : MONICA HASLEY MONJE VIDAL
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00585-00

VISATO la constancia secretarial anterior en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 15 de octubre de este año a las 3: 00 P. M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

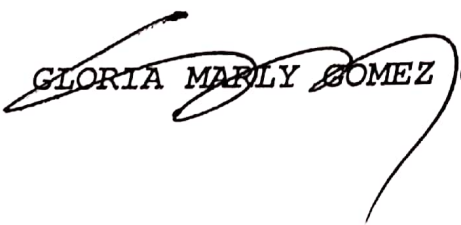
CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

 **GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior en el presente proceso **EJECUTIVO** de alimentos incoado por **PAULA VANESSA VALDERRAMA TORRES** contra **JACKSON ECHEVERRY MEZA**, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 19 de octubre de este año a las 9 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

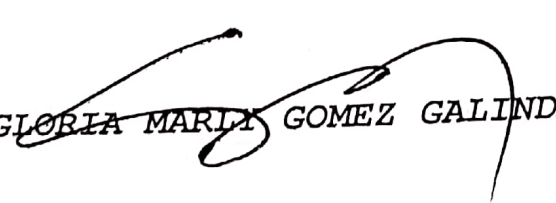
CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERTASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARÍA GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS - rebaja
DEMANDANTE : JUAN DAVID PEÑA AGUIRRE
DEMANDADO : KAREN VIVIANA GOMEZ BONILLA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2016-01023-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 13 de octubre de este año a las 9 A M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior en el presente proceso **EJECUTIVO** de alimentos incoado por **LUZ MARINA MEDINA OLMOS** contra **ANDERSON JOSE FLOREZ MATIAS**, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 22 de octubre de este año a las 9 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITESE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : JULIO CESAR GALEANO TANGARIFE
DEMANDADO : ANIA CONSTANZA TRUJILLO MARIN
ASUNTO ; FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2019-00661-00

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 26 de octubre de este año a las 3 PM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : STELLA CASTRO CRUZ
DEMANDADO : ALBEIRO HURTADO PERDOMO
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00780-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 6 de octubre de este año a las 9 A M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITESE a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITESE a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : YADY PRADA PERDOMO
DEMANDADO : EDUAR RUBIEL YARA CAPERA
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00069-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 21 de octubre de este año a las 9 A M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS - AUMENTO
DEMANDANTE : FRANCY URBANO
DEMANDADO : EDILSON ARIAS LOPEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2020-00088-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

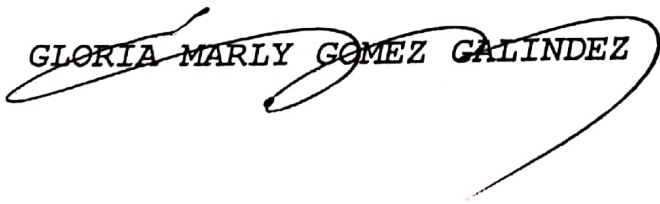
FIJASE el 21 de octubre de este año a las 3 P M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial anterior en el presente proceso **EJECUTIVO** de alimentos incoado por **JURANY ALEJANDRA PIMENTEL OROZCO** contra **JAIRO PIMENTEL OLARTE**, el Juzgado de conformidad el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 15 de octubre de este año a las 9 AM para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITESE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicadas igualmente para que soliciten o presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

En Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : YORLENY VALDERRAMA BARRERA
DEMANDADO : FABIAN IRREÑO RODRIGUEZ
ASUNTO ; FIJA FECHA CONCILIACION
RADICACION : 2019-00497-00

VISTO la constancia secretarial anterior dentro del presente asunto, el Juzgado de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 13 de octubre de este año a las 3 PM, para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CÍTESE a las mismas para concurran al Despacho en la hora y fecha señalada igualmente para que soliciten o presenten los documentos o testigos que pretendan hacer valer.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese citación a las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS - UMENTO
DEMANDANTE : STHEFANY CASTILLO HERRERA
DEMANDADO : LUIS EDUARDO DIAZ GUZMAN
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00411-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 14 de octubre de este año a las 9 A M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS
DEMANDANTE : ALBA ROSSA MOTTA CASTRO
DEMANDADO : JOSE ANGEL OSPINA TORRES
ASUNTO ; FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00683-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el 20 de octubre de este año a las 9 A M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia se4cretarial anterior dentro del presente proceso de curaduría del menor JHONRMAN ENRIQUE GARCIA PENAGOS incoado por DELCY PENAGOS, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

No solicito.

DE OFICIO:

Escúchese en interrogatorio de parte a la demandante DELCY PENAGOS para que bajo juramento y en audiencia declare sobre las preguntas que sobre los hechos de la demanda le formulara el Despacho. Fijase el 20 de octubre de este año a las 3 PM para su práctica. Líbrese citación.

Una vez decepcionado el interrogatorio de parte se dictara sentencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

VISTO la constancia secretarial dentro del presente proceso de **CURATELA** de la menor **SHIRLEY DANITZA Y ANGELA YISSETH PERDOMO HURTADO** incoado por la **DEFENSORA DE FAMILIA**, el Juzgado de conformidad con el artículo 579 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

ABRIR a pruebas el presente proceso y téngase como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

Los que se aportaron con la demanda cuyo valor probatorio se le dará en su oportunidad.

TESTIMONIALES:

Escuchase en declaración a los señores **ROBERTH HURTADO ORDOÑEZ** y **VICTOR ALFONSO PERDOMO HURTADO** personas que en audiencia pública y bajo juramento declaran sobre los hechos de la demanda. Fijase el 14 de octubre a las 3 PM para llevar a cabo la diligencia de recepción de testimonios.

Agotada la etapa anterior se proferirá sentencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CON el fin de continuar con el trámite del presente proceso de liquidación de la sociedad patrimonial incoado por CLEMENCIA SERRATO HURTADO contra JOSE LUIS MONCADA ORTIZ en lo referente a las objeciones planteadas sobre los inventarios y avalúos, el Juzgado,

D I S P O N E:

FIJASE el 8 de octubre de este año a las 3: 00 p. m., para que tenga lugar la diligencia de audiencia para resolver la objeción a los inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : OLGA LUCIA SOTO VARGAS
DEMANDADO : PEDRO LUIS GALVIS CHICA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2009-00205-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver el mandamiento de pago de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES:

A través de abogado la señora OLGA LUCIA SOTO VARGAS solicita librar mandamiento de pago en contra de PEDRO LUIS GALVIS CHICA para que se le ordene pagar la suma de \$6.045.940.00 M/CTE., por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el obligado para el sustento de los alimentarios LINDA VALENTINA y JUAN PABLO y las que se causaren, más intereses legales del 0,5% mensual.

Funda su pretensión en el título ejecutivo originado en el fallo proferido por hoy desaparecido Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad el 25 de agosto de 2009, en donde se fijó una cuota alimentaria mensual en cuantía de \$200.000.00 y cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año por valor de \$100.000.00.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 23 de octubre de 2019, se libra el mandamiento de pago por la cantidad liquidada más intereses legales del 0.5% mensual, así como las mesadas alimentarias causadas y no pagadas hacia el futuro.

Integrado el contradictorio, el demandado no pago ni propuso ninguna objeción de pago, por lo que el Despacho de conformidad con el artículo 440 ibídem, y no

observando causal de nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver en derecho lo que corresponde previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Analizando en su conjunto el trámite procesal dado al presente asunto encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los preceptos legales establecidos en este caso por el artículo 306 del Código General del Proceso, bajo cuyo gobierno del Código de Infancia y Adolescencia artículo 129 y el Código del Menor en su artículo 152. Así el debido proceso al igual que otros derechos constitucionales se encuentra debidamente garantizados.

En este orden de ideas, contando el proceso con un título claro, expreso y actualmente exigible, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

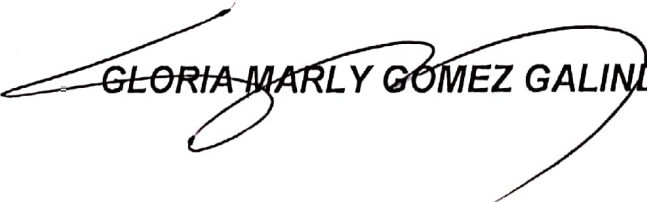
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del señor **PEDRO LUIS GALVIS CHICA** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones reseñadas en el auto mandamiento de pago más los intereses moratorias que serán del 6% anual.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 ejusdem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada en cuantía \$550.000.00.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ALIMENTOS - REBAJA
DEMANDANTE : EBERTH MUÑOZ IMBACHI
DEMANDADO : CARLOTA GOMEZ CARVAJAL
ASUNTO : FIJA FECHA DE CONCILIACION
RADICACION : 2019-00714-00

VISTO la constancia secretarial anterior, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

FIJASE el ⁷ ~~26~~ ^{Octubre} de ~~septiembre~~ de este año a las 9 A M para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación en el presente proceso.

CITese a las partes para que concurran al Juzgado en la hora y fecha indicada a fin de que aporten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

CITese a las partes a traves de su CE.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : SOLICITUD ADJUDICACION DE PERSONA DE APOYO
DEMANDANTE : NELSA SALGUERO MARTINEZ Y/O
DISCAPACITADO : DIEGO DANIEL MORALES SALGUERO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00320-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda no llena los requisitos establecidos por la ley, toda vez que con la entrada en vigencia de la 1996 de 2019 la demanda de discapacidad mental desapareció y no se nombra guardador o curador sino persona de apoyo quien la necesite ya sea temporal o permanente, dependiendo de la patología medica que tenga, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda de SOLICITUD DE ADJUDICACION DE PERSONA DE APOYO, por la razón anotada.
- 2.- **DESE** a La parte demandante cinco (5) días para subsanar la falla de que adolece la presente so pena de ser rechazada.
- 3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado CHRISTIAN ROGELIO MORALES SALGUERO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTE : FERNEY PINZON
DEMANDADO : HIZZA MINELLY REAPIRA RUBIANO
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00317-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y SS del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por **FERNEY PINZON** contra **HIZZA MINELLY REAPIRA RUBIANO**, por apoderado judicial.
- 2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- **DE LA DEMANDA** y anexos córrase traslado al Ministerio Publico por veinte (20) días.
- 4.- **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LAURA VANESSA QUINTERO SAENZ
EJECUTADO : JAVIER FRANCISCO CABRERA CUELLAR
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00319-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento de pago en contra del señor **JAVIER FRANCISCO CABRERA CUELLAR** para que pague la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA UN MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.731.700.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **ITHAN MARTIN**.
- 2.- **NOTIFIQUESE** al demandado de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.
- 3.- **DE CONFORMIDAD** con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador del demandado que en adelante descuenta el 10% del salario devengado por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$2.500.000.00, igualmente descuenta la cuota alimentaria en cuantía actual de \$250.000.00. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA GARCIA RINCON
DEMANDADO : HENRY ZAMBRANO GOMEZ
ASUNTO : FIJA FECHA INVENTARIOS Y AVALUOS
RADICACION : 2018-00660-00

ATENDIENDO lo peticionado dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

FIJASE el 22 de octubre este año a las 3:00 P. M., para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente proceso.

Se le advierte a los interesados que deberán adjuntar con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan sean excluidos por el Despacho de conformidad con el artículo 1310, 472 y 475 del Código Civil, igualmente en el caso que se pretendan implicar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

Téngase en cuenta también lo preceptuado en el artículo 34 de la ley 63 de 1936 en concordancia con el artículo 1821 ibídem.

REQUIERASE a la señora PAOLA ANDREA GARCIA RINCON vía correo electrónico para que cumpla a cabalidad con lo establecido en el numeral noveno del fallo del 14 de mayo de 2019 respecto a los menores JOSE DANAIEL y MARTIN ANDRES en lo que a ella le corresponde respecto de la regulación de visitas; adviértasele de las sanciones a que pueda haberse avocada por fraude a resolución judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ